

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se dan normas para la cotización sindical obligatoria de las Empresas.

El ejercicio de las funciones encomendadas a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. por la ley de Ordenación Sindical de 6 de diciembre último y la urgente necesidad de incrementar las Obras Sindicales del Hogar, «Dieciocho de Julio», Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, Previsión Social, etc., que forman parte de aquella, exigen una reglamentación de los recursos materiales que hayan de permitir al citado Organismo el desenvolvimiento de su acción política, económica y social, sobre la producción y cuantos en ella colaboran.

Las Empresas, como elementos fundamentales de la producción, deben ser quienes primeramente contribuyan a proporcionar los medios para el logro de los fines previstos en la referida Ley, por cuanto los beneficios de su aplicación redundan también a su favor, bien sea de modo indirecto, por la función ordenadora general, o indirectamente, por el mayor rendimiento de los productores a consecuencia de la elevación de su nivel de vida.

Son numerosas las Empresas que hasta ahora han venido contribuyendo voluntariamente, o al menos sin obligación formal, con sus cuotas y aportaciones al desenvolvimiento de la Obra Sindical; pero como no es justo que lo que ha de repercutir en beneficio de todos y ha de cubrir necesidades generales siga sufragado tan sólo por aquellos que demostraron mejor espíritu de colaboración, resulta indispensable proceder a la reglamentación de esta cuotas sindicales de Empresas en términos que, por otra parte, aseguren la necesaria continuidad de los medios precisos para el cumplimiento de la función encomendada.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro Secretario del

Partido, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. La aportación económica de las Empresas al Patrimonio y a las Obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, prevista en el apartado sexto del artículo 18 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, tendrá carácter obligatorio para todas las unidades productoras establecidas en España, con independencia de que estén vinculadas a Corporaciones públicas o giren a nombre de personas naturales o jurídicas mercantiles o civiles.

Art. 2.º La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijará y establecerá las cuotas sindicales de Empresas ordenadas por la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Art. 3.º Las cuotas de Empresa tendrán efectividad desde el primer semestre del año en curso, siendo deducibles las que hubieran satisfecho las Empresas a cualquier Organismo Sindical desde 1.º de enero último, en cuanto su importe no exceda de las nuevas cuotas; todo ello con arreglo a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 4.º Esta cuota no puede considerarse por las Empresas como recargo en la producción, y, en su consecuencia, no podrá tener repercusión en los precios.

Art. 5.º Los Jefes de Empresa serán personal y solidariamente responsables con la Empresa del pago de dichas cuotas dentro del mes en que se hubieren devengado, a tenor de lo establecido en el artículo 7.º de la ley de Ordenación Sindical.

Art. 6.º Todos los Organismos del Estado tendrán obligación de exigir a las Empresas la presentación del recibo que acredite estar al corriente en el pago de la cuota sindical, en todos aquellos casos en que se impone la obligación de acreditar igual circunstancia respecto a las contribuciones o impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio y para iguales efectos.

Art. 7.º La Delegación Nacional de Sindicatos podrá imponer el recargo del 10 por 100 por demora en el pago de las cuotas sindicales para aquellas Empresas que no las hicieren efectivas dentro de los diez primeros

días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado las cuotas. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa haya satisfecho el importe de aquella, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio.

Art. 8.º La Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS DE ARRESE

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de septiembre.)

(G. C.—3.001)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se suprimen las Secretarías de Orden Público.

Creadas las Secretarías de Orden Público por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, y habiendo cesado las causas que motivaron el nacimiento de aquellos Organismos, toda vez que en determinadas provincias se han creado Jefaturas Superiores de Policía, que lógicamente deben asumir las funciones de las citadas Secretarías, y, en las restantes la escasez de funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, motivo determinante también de la expresada creación, se ha subsanado al cubrirse en gran parte las plantillas por el nuevo personal procedente de la oposición últimamente celebrada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se suprimen las actuales Secretarías de Orden pú-

blico, creadas por Decreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. El cometido hasta ahora desempeñado por las Secretarías de Orden público, será asumido por el Negociado de Orden Público de las Jefaturas Superiores de Policía, y, en las provincias donde éstas no existan, por los de los respectivos Gobiernos Civiles.

Dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 7 de septiembre.)

(G. C.—3.000)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 2 de septiembre de 1941, por el que se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de 1.º de abril de 1941 para los penados en libertad condicional pueda ser, en casos especiales y justificados, a menor distancia de doscientos cincuenta kilómetros de la última residencia del liberto.

La Ley de 1.º de abril de 1941 concede en determinadas circunstancias la libertad condicional por delitos relacionados con la rebelión marxista a los condenados a penas de prisión que no excedan de doce años, quedando los libertos desterrados durante el tiempo que les reste para cumplir la mitad de la condena a más de doscientos cincuenta kilómetros de distancia del núcleo de población en que hubieren cometido el delito o que constituya su residencia habitual, pudiendo el Ministerio de Justicia, en casos justificados y especialísimos, liberar temporal o definitivamente del destierro a dichos penados.

Existen casos que sin ser conveniente la liberación total del destierro, debe éste reducirse a menor distancia por razones de edad, sexo, salud u otras especiales del liberto, y de aquí la necesidad de autorizar al expresa-

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. - SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE AGOSTO DE 1941

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Peste	Alcalá de Henares.....	Ribas y Vaciamadrid.....	Porcina.....	88	88			88
Rabia.....	Colmenar Viejo.....	Chamartín de la Rosa.....	Canina.....		1		1	
Idem.....	Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....		1		1	
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Idem.....		2		2	
Viruela.....	Navalcarnero.....	Arroyomolinos.....	Ovina.....		500			500
Idem.....	Idem.....	Villaviciosa de Odón.....	Idem.....		14			14

Madrid, 10 de septiembre de 1941.—El Jefe del Servicio (firmado).

(G. C.—3.036)

do Ministerio para reducir dicha distancia.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de 1.º de abril de 1941 para los penados en libertad condicional pueda, en casos especiales y justificados, ser a menor distancia de doscientos cincuenta kilómetros del núcleo de población en que hubieren cometido el delito o que constituya la residencia habitual del penado en libertad condicional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de septiembre.)

(G. C.—3.002)

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Concurso para la adquisición de una finca

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 5 de septiembre de 1941 («B. O. del Estado» de 8 de septiembre), el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas abre un concurso, con carácter urgente, para la adquisición de una finca rústica, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Ha de encontrarse enclavada a menos de 50 kilómetros del centro de Madrid, con fáciles comunicaciones por ferrocarril y carretera.

Segunda

Deberá tener, por lo menos, una extensión cultivable de unas 600 hectáreas, de las cuales, una cuarta parte, como mínimo, aproximadamente, serán susceptibles de riego.

Tercera

Estará dotada de las edificaciones y construcciones adecuadas y suficientes a la explotación (casa habitación para dueño o administrador, casas para obreros, almacenes para cosechas y maquinaria, cuadras, establos, apriscos, etc.), que se hallarán en buen estado de conservación.

Cuarta

La finca dispondrá de ganado de labor y de renta en armonía con la importancia de la explotación agrícola.

Quinta

Debe estar igualmente dotada de la maquinaria agrícola, instrumentos de cultivo, aperos, etc., necesarios, así como de motores y bombas (si el riego fuese por agua elevada), y de las obras correspondientes de distribución de agua para riego; todo ello en perfectas condiciones de funcionamiento.

Sexta

La finca será entregada a este Instituto el próximo día 30 de septiembre, y si las operaciones de recolección no estuviesen en esta fecha ultimadas, el propietario podrá terminarlas, utilizando para el acopio de las cosechas un almacén hasta el día 31 de diciembre venidero, en cuya fecha habrá de tener retirado cuanto de su pertenencia exista.

Séptima

Los abonos minerales almacenados serán valorados por este Instituto, que abonará su importe.

Octava

Si el día 30 de septiembre del año actual no estuvieran ultimadas las formalidades de venta y hecho efectivo su importe, este Instituto tomará posesión, en las condiciones establecidas anteriormente, de la finca elegida, en calidad de arrendatario, abonando el propietario, en el momento de firmar la escritura, la renta devengada hasta el referido día, que será computada al tipo de 4 por 100 anual del precio convenido.

Las proposiciones, con expresión detallada de superficies, construcciones, titulación y demás características de interés, se enviarán, acompañadas de un plano de la finca, en sobre cerrado y lacrado dirigido al Ilmo. señor Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Alcalá, 62, Madrid), con la indicación «Concurso para la adquisición de una finca», dentro de un plazo que expirará a las trece horas del décimo día (con inclusión de los festivos), contado a partir del de la publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—El Presidente, Pedro E. Gordón (rubricado).

(G. C.—3.034) (O.—2.490)

Distrito Forestal de Madrid

Aproximándose la época propia para ejecutar las cortas de mata y arbolado que han de surtir de leña, carbón y madera al mercado, se recuerda por el presente anuncio a todos los que deseen aprovechar sus fincas, la obligación que tienen de solicitarlo en forma de la Jefatura de este Distrito Forestal, conforme dispone el Decreto de 24 de septiembre de 1938.

Lo que se hace público para evitar a los propietarios de fincas de carácter forestal las responsabilidades que señala el artículo 10 de la citada disposición y para hacer presente a los señores Alcaldes de los términos municipales correspondientes, la obligación que tienen de denunciar las cortas que no hayan sido debidamente autorizadas.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

(G. C.—3.035)

AYUNTAMIENTOS

LOS MOLINOS

A los veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las públicas subastas que a continuación se detallan:

1.ª A las diez de la mañana se efectuará la subasta de la parte alta del monte «El Pinar», para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1941 a 1942 (1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942), para 1.000 reses lanares, 400 vacunas y 25 mayores, bajo el tipo de subasta de pesetas 9.000 (nueve mil pesetas).

2.ª A las once de la mañana del mismo día se llevará a efecto la subasta de la parte baja del monte «El Pinar», limitada por la vía, para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1941 a 1942, para 300 reses de ganado cabrío, y bajo el tipo de subasta de pesetas 4.000 (cuatro mil pesetas).

3.ª A las doce de la mañana del citado día se efectuará la pública subasta del aprovechamiento de sobrantes de pastos de la «Dehesilla de Peñalatorva», durante el año forestal de 1941 a 1942 y bajo el tipo de subasta de pesetas 1.000 (mil pesetas).

4.ª A la una del mismo día se efectuará la subasta del aprovechamiento de piedras de las canteras existentes en el monte «El Pinar», para la explotación de ciento veinticinco metros cúbicos de piedra granítica en el año forestal de 1941 a 1942, en el tipo de subasta de pesetas 125 (ciento veinticinco pesetas).

5.ª A las dos de la tarde del mismo día, se efectuará la subasta del aprovechamiento de leñas muertas y cambroños del monte «El Pinar», aforado en 100 estéreos, durante el año forestal de 1941 a 1942, bajo el tipo de subasta de pesetas 75 (setenta y cinco pesetas).

Si alguna de estas subastas se declarasen desiertas, se volverían a subastar bajo los mismos tipos de subasta y a las mismas horas, diez días hábiles después de celebrada la primera subasta.

Caso de ser declarada desierta alguna de estas segundas subastas, se celebraría una tercera subasta bajo los mismos tipos de subasta, y a las mismas horas, en igual local, trans-

curridos que sean diez días hábiles de la segunda subasta.

Los pliegos de condiciones técnicas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen de cuantas personas lo soliciten.

Los señores licitadores presentarán sus proposiciones escritas en pliego cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Los Molinos, 8 de septiembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal de clase ..., tarifa ..., núm. ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la subasta de ..., ofrece la cantidad de pesetas ... y acepta las condiciones facultativas y técnicas del pliego de subastas.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—3.032) (O.—2.491)

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 29 del actual, y en estas Casas Consistoriales, tendrán lugar las primeras subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las once horas, la de un aprovechamiento de pastos para 100 cabezas de ganado lanar, en el monte «Cerro de Robledillo», de estos propios. El tipo de tasación es el de 200 pesetas, y la duración del aprovechamiento será de un año.

A las once y media, la de un aprovechamiento de pastos en 903 hectáreas del monte «Agudillo», de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 70 vacuno. El tipo de tasación es el de 1.280 pesetas, y la duración del aprovechamiento, un año.

A las doce, otro de pastos en 275 hectáreas (cuartel E) del monte «Agudillo», para 300 cabezas de ganado cabrío. El tipo de tasación será el de 4.000 pesetas. La duración del aprovechamiento será hasta el 30 de abril de 1942.

A las doce y media, otro de pastos en el monte «Almenara», de estos propios, cuya superficie aprovechable es de 329 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar y 400 cabrío. El tipo de tasación es el de 4.000 pesetas. La duración del aprovechamiento será de un año para las lanares, y hasta el 31 de marzo, para las cabrías.

A la una, otro de pastos en la dehesa «Fuente Anguila», de estos pro-

pios, en la parte no roturada, cuya superficie es de 223 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar y 400 cabrío. El tipo de tasación es el de 9.500 pesetas, y la duración del aprovechamiento, hasta el 30 de abril de 1942.

Todos los indicados aprovechamientos empezarán el día uno del próximo octubre.

En el caso de que no tuviera efecto alguna de indicadas subastas, se celebrará otra segunda diez días después, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los pliegos de condiciones de todas ellas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el anterior al de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, admitiéndose éstas hasta media hora antes de la celebración de cada una de las subastas.

Robledo de Chavela, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.024) (O.—2.498)

MANZANARES EL REAL

El día 2 de octubre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o de la persona en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez horas: El arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Suerte de Nava de Realejo»; tasación, 100 pesetas.

A las once horas: El arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Chaparral de las Viñas»; tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: El arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada «Dehesa Boyal de Colmenarejo»; tasación, 10.000 pesetas.

Si no se presentaren licitadores en las primeras subastas, se celebrarán

las segundas el día 9 del mismo mes de octubre, a idénticas horas y en igual lugar.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en los actos de las subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en el papel correspondiente y con arreglo al modelo adjunto.

Manzanares el Real, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., de fecha de ..., enterado del anuncio de la subasta de los pastos de la finca ..., para el año forestal de 1941-1942, desea ser rematante por ... (en letra) pesetas, y se compromete al cumplimiento de las condiciones que sirvan de base para la subasta, presentando como fiador solidario para el pago a su convecino D. ..., el que firmará el acta del remate.

Fecha y firma.

(G. C.—3.030) (O.—2.493)

GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las doce: Pastos de la Dehesa Porqueriza, para 500 cabezas de ganado lanar, 250 cabrío y 50 vacunas, por el tipo de tasación de cinco mil pesetas.

A las trece horas: Pastos de la finca Navalafuente, para 300 cabezas de ganado lanar, 170 cabrío y 30 vacunas, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora.

Los pliegos de condiciones faculta-

tivas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

(G. C.—3.025) (O.—2.497)

VALDEMORILLO

Las ordenanzas y las tarifas de arbitrios municipales de carnes y bebidas; servicio del Matadero; reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares; pesas y medidas; ocupación de la vía pública y puestos públicos; de productos de la tierra; inspección sanitaria de alimentos; participación en la Patente Nacional de Automóviles; recargo municipal industrial; 20 por 100 cuotas Tesoro Contribución Urbana y 20 por 100 Tesoro Industrial; se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Valdemorillo, 6 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Varea.

(G. C.—3.029) (O.—2.494)

EL BOALO

Por don Ramón Simonet Castro, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento la enajenación de un trozo de terreno para edificar, accesorio a finca de su propiedad, en el sitio Cuesta de la Fuente de Mataelpino, en una extensión de ochenta y cinco metros cuadrados.

Lo que se pone en conocimiento del público para que, durante el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones contra la enajenación que se intenta. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 6 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Nicasio de Lema.

(G. C.—3.031) (O.—2.492)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, se hace saber que por don Manuel Hervás Monestillo, como padre y representante legal de su menor hijo Eustasio Hervás Gracia, habido en su legítimo matrimonio con doña María Teresa Gracia Sirvent, se ha promovido expediente sobre el cambio del nombre de su referido hijo Eustasio por el de Manuel, con el que es conocido, y con el que está inscrito en los centros en donde se educa, para que cuantos se crean con derecho a formular oposición a tal solicitud la formalicen en el término de tres meses.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

P. H.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín

(A.—1-2.257)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco,

no haciéndose declaración expresa por lo que afecta a los del período de 1.º de julio a 31 de octubre de 1936, que igualmente reclama, hasta que, mediante expediente especial, se pruebe por el peticionario que tampoco fueron cobrados, en razón a no existir en la Corporación antecedentes sobre el particular, por haber desaparecido en el incendio que destruyó la Casa-Palacio.

1.062. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por la interesada, licencia por enfermedad y plazo de un mes, con sueldo, a doña Isabel Pérez Lobato, Enfermera numeraria de la Beneficencia provincial, en razón a haberse justificado facultativamente la enfermedad que padece y cumplido las formalidades establecidas por el artículo 26 del vigente Reglamento y acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de marzo último.

1.063. Declarar de abono, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, a favor de don Juan Pastor Sevilla, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, el importe de sus haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1936 y los de enero, febrero, marzo y abril de 1937, que no percibió por hallarse en zona liberada, no obstante haber prestado normalmente sus servicios, considerando el caso comprendido por extensión en la norma segunda de las aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 3 de noviembre de 1939; haberes que serán satisfechos con cargo a la consignación del concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.064. Acceder a lo solicitado por doña Esmeralda Alonso Yáñez, Matrona de la Casa provincial de Maternidad, y, en su consecuencia, prorrogar por un año más la licencia que, para asuntos propios y sin sueldo, le fué concedida por acuerdo de la Comisión Gestora de 8 de mayo de 1940, en armonía con lo establecido en el artículo 29 del vigente Reglamento de Funcionarios; bien entendido que esta concesión se hace con la reserva de que deberá reintegrarse a las funciones de su cargo antes de su total efectividad, si así lo exigiera la reorganización de servicios en proyecto.

1.065. Adscribir en propiedad, de modo definitivo, al Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, atendiendo a las consideraciones expuestas en informe emitido por la Dirección del

1.048. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial y por un importe de 5.118.500 pesetas, propone la Intervención de Fondos para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de julio.

1.049. Aprobar propuesta de la Intervención de Fondos sobre cancelación de la cuenta de Tesorería abierta en el Banco de Crédito Local de España por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1940, y que se faculte a la Presidencia para que, si así lo cree necesario y con sujeción a lo previsto en la base 24 del Presupuesto y demás disposiciones legales, concierte con dicho Banco una nueva operación de Tesorería con límite de 2.000.000 de pesetas, en condiciones análogas a las en que fué convenida la operación anterior.

1.050. Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, que presenta disponible suficiente al efecto según informe de la Intervención de Fondos, un suplemento de crédito, por cuantía de 250.000 pesetas, al concepto número 10 del capítulo I, artículo 11, «Para pago de obligaciones de Presupuestos ya liquidados y no comprendidos en Resultas», de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal; debiendo observarse en la tramitación de este suplemento las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento.

1.051. Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, que presenta disponible suficiente al efecto según informe de la Intervención de Fondos, un suplemento de crédito, por cuantía de 4.000 pesetas, al concepto 314 del capítulo XI, artículo 4.º, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal; debiendo observarse en la tramitación de este suplemento las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento.

1.052. Transmitir a doña Mercedes Pérez Gómez, en su concepto de huérfana, en estado de viuda, la pensión de 500 pesetas anuales que venía percibiendo su madre, doña Josefa Gómez Echevarría, como viuda del que fué funcionario de esta Corporación, don Eusebio Pé-

en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre del Banco Mercantil e Industrial, S. A., contra doña Micaela Escudero Amillo, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes que han sido tasados en la cantidad de treinta y siete mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, y que se hallan depositados en la calle de Carranza, número veinticinco, tienda.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

El Juez de primera instancia

V.º B.º

(Firmado.)

(A.—1-2.258)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría del que refrenda, sito en el piso segundo de la

casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de don Crescencio Cabrero Martín, que falleció en el pueblo de Muñoveros, el día veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés, en estado de soltero, hijo de don Vicente y doña María, difuntos, haciéndose saber por medio del presente la muerte sin testar del expresado señor, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Bonifacio y don Anastasio Cabrero Martín, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, comparezcan a reclamarla en término de treinta días hábiles, apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, previniéndoles que de hacerlo lo harán acompañando los documentos justificativos de sus derechos y el oportuno árbol genealógico.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1-2.260)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 10

De la Fuente (Gregorio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por hurto en causa núm. 134 de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado número 10 de instrucción, sito en General Castaños, núm. 1, con ob-

jeto de prestar declaración y constituirse en prisión.

(B.—5.546)

JUZGADO NUMERO 10

Carrasco (José María), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Miguel Angel, número 2, procesado por robo en la causa núm. 141 de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado núm. 10 de instrucción, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración en la causa mencionada.

(B.—5.502)

Sociedad Madrileña de Tranvías

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 30 de septiembre actual, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1 (Madrid), a las cuatro de la tarde, con objeto de aprobar el Balance anual y la gestión del Consejo durante el último ejercicio social.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones antes del día 25 de septiembre, y haciendo constar que las poseen con anterioridad al 30 de junio de 1941, en la Caja social o en alguno de los Bancos siguientes: Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito, en Madrid; Banque de Paris et des Pays Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge, en Bruselas. Con los resguardos de depósito a la vista, se les proveerá en las oficinas de esta Sociedad de las tarjetas de asistencia que les correspondan.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.—El Secretario del Consejo, Angel Illana.

(A.—1-2.262)

"VITA"

Compañía de Seguros sobre la vida

Habiéndose extraviado la póliza núm. 83.935, contratada en 31 de agosto de 1934 por don Gaspar Trümpy, con «VITA», Compañía de Seguros sobre la Vida, sucursal para España, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de hacer constar que si no fuese presentada en el domicilio social de la Compañía en España, calle de Sevilla, número 4, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación, quedará anulada y sin efecto alguno.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

«VITA»

Compañía de Seguros sobre la Vida.

Sucursal para España.

El Director,

Willy Kocher

(A.—1-2.261)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 61.362, a nombre de don Mariano Alfaro Vaquero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de julio de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.259)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

rez Albarrán, en observancia de lo establecido en el artículo 22 del vigente Reglamento de Empleados de la Corporación y del 83 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aplicado supletoriamente; transmisión que se verificará con efectos económicos a partir del día 1.º de abril de 1939, y satisfaciéndose su importe con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias, en tanto conserve la interesada las condiciones legales para su disfrute.

1.053. Quedar enterada y conforme con decreto de la Presidencia, fecha 3 de los corrientes, y por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer el cese en la prestación de servicios de los conductores, adscritos con carácter interino al Parque Móvil Provincial, don Eduardo Hidalgo Marcos y don Nicolás Pérez Temprana.

1.054. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, fecha 31 de mayo último, por los que, en uso de las facultades que le están conferidas, y en atención a requerirlo así las necesidades del Servicio, ha tenido a bien nombrar Alumnos internos de segunda clase de la Beneficencia provincial, con el carácter de interinos y con la retribución correspondiente a las plazas de tal clase, a don Pedro Zarzo Calvo, don José María Aguado, don Julio Peña y don Juan Manuel Padilla Manzuco, sin que tales nombramientos impliquen reconocimiento a favor de los interesados de ulterior derecho alguno.

1.055. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia, fecha 17 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y aceptando propuesta del señor Vocal Gestor Visitador de los Servicios de Cédulas, ha tenido a bien disponer el cese del Auxiliar temporero, adscrito a la Sección administrativa del Impuesto, don Emilio Isasa Huertas.

1.056. Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico de número de la Beneficencia provincial, don Santiago Ratera Botella, concediéndole, en aplicación del artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación, dos meses de licencia por enfermedad, para atender al restablecimiento de su salud.

1.057. Conceder, según la propuesta formulada por el señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial,

a doña Catalina Riera Pascual, Enfermera numeraria de la misma, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, en aplicación, supletoriamente, de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926 y legislación social sobre la materia.

1.058. Quedar enterada, mostrando su conformidad, de decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1940, ha dispuesto la concesión de anticipos reintegrables, equivalentes a una y dos mensualidades de sus respectivos haberes, a los funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

1.059. Quedar enterada de oficio de la Dirección Administrativa de la Casa provincial de Maternidad, dando cuenta de que, de conformidad con las instrucciones cursadas por la Sección de Personal, se ha reincorporado al Servicio, el día 1.º de los corrientes, la Matrona titular doña Natividad Carrasco Viretti.

1.060. Declarar de abono, a favor de don Senén González Pardo, Portero del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, el importe de sus haberes correspondientes al mes de julio de 1936, que no hizo efectivos por hallarse ausente de Madrid en uso de la licencia de descanso anual y haberle sorprendido, en esta situación, el Glorioso Movimiento, debiendo satisfacerse con cargo a la consignación del concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.061. Reconocer, considerando el caso comprendido en las normas segunda y octava de las aprobadas por la Comisión Gestora en 3 de noviembre de 1939, a favor de don Juan Argenti y Navajas, en su concepto de único y universal heredero de su difunto padre don Luis María Argenti y Herrera, el derecho al percibo de los haberes pasivos devengados por el causante como pensionista de la Corporación, en concepto de Arquitecto de la misma, jubilado, y que no hizo efectivos por haberle sorprendido el Glorioso Movimiento en zona liberada, durante el período de tiempo que media entre el primero de noviembre de 1936 y 23 de abril de 1937, fecha de su fallecimiento; haberes que le serán satisfechos con cargo a la consignación del concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.